



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00033 00
Demandante: COLFONDOS S.A.
Demandado: METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S.

AUTO

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el 31 de mayo del año en curso, la apoderada de la demandante COLFONDOS S.A., coadyuvado por la señora LUZ STELLA NOVOA TORRES, en su calidad de Representante Legal de METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S., solicitaron terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los dineros embargados a la demandada METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S. y que, no se condene en costas.

Al respecto, encuentra el Despacho, que lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y la Representante Legal de METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto; así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.



TERCERO: ORDENAR la entrega la ejecutada METÁLICAS DÍAZ Y DÍAZ S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1627d123e7ef27f41ee21fd6dc4ecd526c08aa61a5e02b0d7a4705044911ae0**

Documento generado en 30/06/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>